

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
 Trimestre. 6 id.
 Número suelto, 25 céntimos.
 Los anuncios se insertarán al
 precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
 (Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Diciembre de 1898.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.776.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil

y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del recluta sustituto del reemplazo del año actual Remigio Gonzalez Díaz, hijo de Dámaso y de María, natural de Lobera, Ayuntamiento de Pedrosa de la Vega, provincia de Palencia, de oficio labrador, de 26 años, soltero, su estatura 1 metro 600 milímetros, sus señales estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno; caso de ser habido póngasele á mi disposición.

Valladolid 14 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Num. 2.813.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion General de Correos y Telégrafos.

CORREOS.

Seccion 2.^a—Negociado 3.^o

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Cuerpo de Nava del Rey y la de Fuentesauco.

1.^a El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instruccion aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la *Gaceta* del día siguiente del mismo mes y año, y bajo el tipo máximo de tres mil quinientas pesetas anuales.

2.^a Dicha subasta se celebrará en esta Direccion general ante el Sr. Director ó Delegacion á los treinta días por lo menos de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta*.

3.^a Durante el plazo de veinticinco días podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en dicha Direccion general y Gobiernos de Valladolid y Zamora.

4.^a A cada pliego deberá acompañarse, por separado, el resguardo ó documento correspondiente, que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó, en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provisional, el diez por ciento del importe del servicio al tipo de subasta; según previene el art. 4.^o de la referida Instruccion, la cédula personal del proponente y demás documentos que exige aquélla.

5.^a Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodécimo y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de..... vecino de..... se obliga á desempeñar la conduccion del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobier-

no. Y para seguridad de esta proposicion, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de.....
.... pesetas.

6.^a Se hará la adjudicacion provisional al autor de la proposicion que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligacion para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.^a El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicacion, que le será trasladada oportunamente por el administrador respectivo; y de no presentarse á verificarlo sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicacion, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

8.^a En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobacion y adjudicacion definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado, al tipo de adjudicacion, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicacion. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de dicho contrato y tres copias del mismo, una extendida en papel sellado correspondiente y otra en papel simple, que se remitirán á la Direccion general, quedando otra simple en la Administracion principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales, dobiéndose hacer constar dicho requisito en el ingreso del documento, así como también la formalizacion del depósito de

fianza, por copia literal de la carta de pago, que se constituirá á disposicion de la Direccion general.

9.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, toda la correspondencia pública de ida vuelta desde la oficina del Cuerpo de Nava del Rey á la de Fuentesauco y todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo de tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

10.^a El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados, de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de cincuenta pesetas tratándose de un certificado sin declaracion de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustraccion del contenido del certificado con declaracion de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

11.^a La distancia de treinta y seis kilómetros que comprende esta conduccion, debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

12.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en papel de multas, la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de ex-

pediente, se propondrá á al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

13.^a Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Valladolid y Zamora. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedicion, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaran. Asimismo tendrá obligacion de conducir gratuitamente, en asientos de primera, á los Administradores principales de Valladolid y Zamora, dentro de su provincia, cuando se traslade á los puntos que sirva la conduccion, y á los nombrados en comision de visita de orden de la Direccion general.

14.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y que sepan leer y escribir.

15.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

16.^a La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valladolid ó Zamora con cargo á la Seccion 6.^a, capítulo 18, art. 1.^o, del presupuesto vigente.

17.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

18.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administracion principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pe-

ro si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá tambien obligacion de continuar otros tres más, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

19.^a Si durante el tiempo de la contrata fuere necesario modificar la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con la debida anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

20.^a Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exencion del correo en la forma determinada en la disposicion referida, será de cuenta del con-

tratista el pago de los derechos correspondientes.

21.^a Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

22.^a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratacion, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato, de traspaso y subrogacion, en el que deberá constar por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto contituído, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples, del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administracion principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificacion de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito, no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso, éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorizacion, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

23.^a Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representacion de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamacion contra tal negativa.

24.^a El rematante acepta desde luego y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conduccion del correo.

25.ª El contratista quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento del contrato, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado, hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

26.ª También queda obligado el contratista á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion, sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 1.º de Diciembre de 1898.—El Director general, *A. Barroso*.

Núm. 2.814.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por esta Corporacion Municipal en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Octubre de 1898.

Sesion del 7 de Octubre de 1898.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Moisés Carballo.

Por observaciones hechas por algunos señores Capitulares al leerse el acta anterior respecto al modo de satisfacer el impuesto sobre el gas, se acordó volverse á discutir en esta sesion.

Se acordó aceptar el palco ofrecido á la Corporacion por una Comision mixta de la prensa y de la Cruz Roja para un beneficio de esta Asociacion en el Teatro de Calderon, autorizando á la Alcaldía para que abone por dicha localidad la cantidad que estime oportuna.

Se acordó quedar enterada la Corporacion de una comunicacion del Sr. Gobernador civil

de la provincia, devolviendo aprobada el acta de subasta para el aprovechamiento del fruto de pino piñonero de los pinares del Esparragal y Antequera y que se haga saber al rematante á los efectos oportunos.

Se acordó pagar á la Hacienda por la Alcaldía la parte proporcional en el presente mes y en los sucesivos de la cantidad total por el impuesto transitorio sobre el petróleo, gas y electricidad y como exceso de pago al Estado de la partida 113 del presupuesto vigente, pidiendo la aprobacion de la Junta municipal y del Sr. Gobernador de la cantidad de 16.000 pesetas, quedando mientras tanto en suspenso los libramientos que se expidan, hasta que se formalicen, aprobado que sea el presupuesto adicional, haciéndose constar que el Ayuntamiento apela á este medio, por considerarle el más legal, salvando toda responsabilidad, previo informe de la Contaduría municipal, y que se reclame del Sr. Director de la Fábrica del Gas una rebaja del premio del 3 por 100 por cobranza.

Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Noviembre próximo, adicionándole la cantidad proporcional para el pago del impuesto sobre el gas.

Se acordó pasar á informe de la Comision de Hacienda, oyendo á un Sr. Capitular el balance de las operaciones de contabilidad realizadas durante el mes de Septiembre último.

Se acordó pase á la Comision de Consumos para que proponga un decreto del Sr. Alcalde nombrando con carácter de interino Escribiente de la Administracion de Consumos.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, devolviendo un expediente instruido para la concesion de licencia para instalar una fábrica de jabon en la carretera de Prado.

Se acordó se lleven á efecto en la Academia de Caballería, comprendidas en el presupuesto que ha formado el Arquitecto municipal de las necesarias en el patio del edificio, participándole al contratista de las obras subastadas en su día para dicho patio, á fin de que manifieste si acepta ó nó el mencionado presupuesto supletorio para la obra de que se trata.

Se acordó conceder licencia para el cerra-

miento que se pretende llevar á efecto en una parcela correspondiente á la casa número 9 y 11 de la calle de la Lencería, lindante con la que fué calle de D. Alvaro de Luna, y respecto á la parcela que tambien se pide, se esté á lo acordado por el Ayuntamiento en sesion de 13 de Mayo de 1893 y que se obligue al cerramiento de la puerta sobre la parcela correspondiente á la parte accesoria de la casa núm. 7 de la calle de la Lencería, que aun hoy es propiedad del Ayuntamiento y seguirá siéndolo hasta tanto no se cumpla por los interesados con el citado acuerdo de 13 de Mayo de 1893.

Se acordó dejar en suspenso la resolucion para el pago de un hé de haber presentado por la renta en el primer trimestre del año económico de 1897 á 98, del local «Parador de Rioseco» que ocupaba por cuenta del Ayuntamiento la seccion montada de Administracion Militar, hasta que una comision especial aclare varios hechos indicados en un informe emitido sobre este asunto por el Sr. Síndico, abriendo la oportuna informacion.

Se acordó declarar rescindido el contrato de la caseta núm. 17 del mercado del Val y de conformidad con las condiciones que rigen para el arriendo de locales de los mercados públicos, anunciar la vacante de la caseta, y en el caso de que no se presente ninguna proposicion de arriendo, adjudicarla al que la ha pretendido para vender recobería.

Se despachó un expediente de incidentes de quintas.

Se acordó abonar el importe de varios ejemplares del programa de festejos de la última feria ofrecidos á la Corporacion por un industrial de la poblacion, y que en lo sucesivo no se conceda gratificacion alguna por obsequios ó regalos de cualquiera clase que se hicieren al Ayuntamiento.

Se acordó satisfacer á un Vigilante de Consumos la diferencia del sueldo que disfruta al del asignado al Oficial 2.º de la Administracion del ramo, cuyo destino ha desempeñado por cierto tiempo.

Se acordó de conformidad con un dictamen de la Comision de Consumos fecha 6 de Julio último, no poder acceder á lo pretendido por varios fabricantes de pan en esta Ciudad, sobre la introduccion por derechos módicos la sal

blanca que destinan á sus industrias, por las razones que indica dicha Comision de Consumos.

Se acordó quedara en Secretaría para examen de los señores Capitulares, un dictamen emitido por la Comision de Consumos en el particular referente al concierto que solicitan dos fabricantes de jabón.

Se concedió licencia á un Sr. Capitular para ausentarse de esta Capital.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado del estado de la recaudacion obtenida por todos conceptos durante el mes de Septiembre último.

Se acordó quedase en Secretaría para que pueda ser estudiado por los señores Concejales, un dictamen de la Comision especial nombrada para averiguar los hechos ocurridos con la banda de Música que prestó sus servicios en la feria de 1897.

Se acordó condonar los derechos de sacrificio y consumo de las reses que se lidien en una becerrada á beneficio de la Cruz Roja.

Se acordó archivar en la seccion correspondiente, varios partes remitidos por los guardas de montes de Ciudad.

Se concedió un empadronamiento.

Se acordó autorizacion para invertir el sobrante de la venta de un caballo del Ayuntamiento, para la compra de otro destinado al Capataz de obras, con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del 14 de Octubre de 1898.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Moisés Carballo.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado del dictamen emitido por la Comision especial nombrada para averiguar los hechos ocurridos con la banda de Música que prestó sus servicios en la feria de 1897, y que se lleve el asunto á los Tribunales según lo propuesto por un Sr. Capitular.

Se acordó declarar á un Sr. Capitular indigno de ocupar los escaños del Municipio en vista del contenido de una proposicion incidental presentada por varios señores Capitulares.

Se acordó que las cuadras ó establos para ganado que se dedique al consumo de carnes,

desaparezcan del interior de la poblacion en el plazo de 48 horas, y que en lo referente á las vaquerías se estudie por la Comision de Policia en el plazo de 15 días y proponga la solucion que estime más acertada.

Se acordó aprobar la subasta celebrada para el suministro de cebada destinada á la manutencion del ganado del Parque de Policia, y que se haga saber al rematante á los efectos convenientes.

Se acordó no acceder al concierto solicitado por dos fabricantes de jabón, para poder trabajar en sus respectivas fábricas situadas en el radio de esta poblacion, sin perjuicio á las prescripciones que señala el vigente reglamento de consumos.

Se acordó remitir á la Comision de Obras para que proponga, una comunicacion del señor Director del Colegio de Huérfanos de Santiago, encareciendo la necesidad de que se construya un local para enfermería y otros tres para cátedras.

Se acordó conceder licencia para la construccion de una atarjea de tubería cerámica, para el servicio de la casa núm. 38 de la Plaza Mayor.

Se acordó vuelva á la Comision de Obras para que examinando antecedentes emita de nuevo dictamen, el presentado sobre la licencia pretendida para construir la fachada correspondiente á la casa núm. 32 de la Plazuela de la Rinconada, en la calle que pone en comunicacion dicha plaza con el mercado del Val.

Se acordó anunciar desde luego la subasta para la construccion de varias sepulturas en el Cementerio general, reduciendo á diez días el plazo del anuncio en atencion á la urgencia del servicio.

Se acordó el arreglo de las casetas y fieltos de consumos, en la forma que propone el Arquitecto municipal é indicaciones hechas por varios señores Capitulares.

Se acordó no poderse acceder á una relevacion de derechos por vino.

Se acordó dar por visto un informe emitido por la Junta local de 1.^a enseñanza en que se ocupa de la conducta observada por un Profesor.

Se acordó hacer entrega particular en la forma que indica la Comision de Gobierno de

los premios á que se han hecho acreedores varios niños de una escuela pública de Ciudad por las razones que dicha Comision expone y se abra una informacion para depurar hechos y ver si la falta de asistencia del Profesor de aquella escuela, puede considerarse como una ofensa al Ayuntamiento.

Se acordó conforme con el informe emitido por la Sub-comision nombrada al efecto sobre el pago de renta por el local que ocupa la Seccion montada de Administracion Militar.

Se acordó autorizar á la Comision de Gobierno para que disponga se lleve á efecto el empadronamiento de vecinos y habitantes de la poblacion en los términos en que se ha verificado en años anteriores.

Se acordó conceder la propiedad de la sepultura núm. 22, de 3.^a clase, del cuadro 21 del Cementerio Católico, con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del 21 de Octubre de 1898.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Moisés Carballo.

Se acordó aprobar el acta anterior tal como se halla redactada.

Se acordó prorrogar por dos horas esta sesion.

Se acordó pasar á informe de la Comision de Obras una proposicion presentada en la sesion anterior relativa á la rotulacion de calles y numeracion de edificios.

Se acordó desestimar la pretension de concierto para la venta de vino al por menor en un establecimiento situado en las inmediaciones de la carretera de Segovia.

Se acordó conceder concierto bajo las condiciones que propone la Comision de Consumos por dos cosecheros de vinos de la Capital para introducir mosto, haciendo extensivo este concierto á todos los demás cosecheros que se hallen en iguales condiciones que los reclamantes y lo solicitasen, con la adiccion de un Sr. Capitular relativa á que el concierto se entienda sólo para los mostos.

Se acordó requerir á los propietarios colindantes de la casa de los Doctrinos y á las dueñas de las casas núm. 82 y 84 de la calle de Santiago, para que presenten sus títulos de pertenencia para reivindicar la de terrenos baldíos existentes en la nueva calle de Moya-

no; y una vez evacuado el primer extremo de un dictamen emitido por la Comisión especial de Deslindes y no diere resultado, pase éste asunto con todos los antecedentes al señor Letrado de la Corporación, para que estudie la forma en que se ha de llevar á los Tribunales.

Se acordó remitir á informe de la Comisión de Hacienda una proposición presentada para que acuerde la práctica de una liquidación entre el Contador Municipal y la representación de un particular sobre pago y cumplimiento del convenio en la expropiación de la casa de la calle de Santiago núm. 9.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para nombrar el personal temporero que auxilie al del resguardo durante el tiempo que dure la recolección de uva é introducción de mosto como en años anteriores.

Se acordó no tomar en consideración una proposición presentada pidiendo se abra una información para depurar hechos cometidos por un Sr. Capitular, quedando en suspenso el acuerdo tomado hasta que recaiga resolución superior respecto á la conducta de dicho Sr. Capitular.

Se concedieron las siguientes licencias para obras:

Para construir una atarjea de tubería cerámica para la casa núm. 80 de la calle de Santiago.

Para recalzar el zócalo de la casa núm. 11 de la calle de Esgueva en la fachada de la de los Moros y primer muro de la esquina de la de Esgueva.

Para levantar un piso y modificar dos huecos en la casa núm. 7 de la calle de Linares.

Se aprobó la subasta celebrada para el suministro de carbón de encina y cok con destino á las dependencias municipales durante la temporada del invierno, acordando se haga saber á los rematantes á los efectos convenientes.

Se acordó conforme con lo informado por Contaduría municipal en una comunicación de la Delegación de Hacienda, transcribiendo la que remitió anteriormente relativa al impuesto transitorio sobre el gas.

Se acordó dejar pendiente para la próxima sesión y que se pusiera el primero en la orden del día examen de las cuentas del primer

trimestre del año económico actual presentadas por el Depositario Municipal.

Se acordó que por el Arquitecto Municipal se formule el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas bajo las cuales deba anunciarse la correspondiente subasta para el adoquinado de varias calles y trozos de ellas y excitar el celo de la Alcaldía respecto al art. 140, cap. 3.º de las Ordenanzas municipales relativo á carruajes y carros.

Se acordó poner en conocimiento de la Comisión provincial de Pósitos á los efectos consiguientes, no haberse solicitado préstamos al caudal del de ésta Capital, durante el tiempo que ha estado anunciado al público.

Se acordó se lleven á efecto las reparaciones necesarias en el Depósito administrativo, y que las del pavimento se verifiquen con losa, y las goteras de las cubiertas y cualquier otro arreglo que fuese necesario, se ejecute por obreros municipales.

Se acordó vuelva á la Comisión de Hacienda para que proponga, otra partida á que agregar el gasto de una gratificación acordada para un Vigilante de Consumos, puesto que no ha sido aceptada por la Corporación la designada por aquella Comisión.

Se acordó que en vista de que un empleado en el ramo de Consumos no ha observado la conducta que debió en cierto asunto, por la Comisión del ramo se informe si es verdad, y poder imponerle el correctivo oportuno.

Se acordó no accederse á la rebaja de renta pretendida por la caseta núm. 5 del Mercado del Campillo.

Se acordó conceder prórroga al contratista de la continuación de las obras del grupo escolar para la ejecución de las mismas en atención á las razones que expone en su instancia.

Se acordó quedar enterado de varios partes remitidos por los guardas de montes de Ciudad.

Se concedió un empadronamiento.

Se acordó aceptar y pasar á la Comisión de Policía para que se estudie y traiga su informe para la próxima sesión, una proposición referente á la limpieza de pozos negros, con lo que se dió por terminada la sesión.

(Se concluirá.)